



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 14

Panamá, 14 de enero de 2021.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y las actividades que generen apuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, el Estado explotará los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas por conducto de la Junta de Control de Juegos, que funciona bajo dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 1 establece que el Estado explotará los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, por conducto de la Junta de Control de Juegos, que funcionará como dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, de igual forma, el artículo 2 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, dispone que la Junta de Control de Juegos, en representación del Estado, asume la explotación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas. Esta explotación podrá efectuarse en forma directa o a través de terceros.

Que el Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998 define "Juego de Suerte y Azar" de la siguiente manera:

"Son todos aquellos juegos en los que el resultado adverso o favorable del juego no depende principalmente del talento o habilidad del jugador, incluyendo cualquier juego efectuado con cartas, dados o con cualquier dispositivo, máquina mecánica, electromecánica o electrónica, para ganar dinero u otro artículo de valor; entiéndase por juego, las Máquinas Tragamonedas Tipo "A", así como los juegos conocidos como "ruleta", "keno", "fan-tan", "veintiuno", "black jack", "craps", "Chuck-a-luck" (dai-shu), "rueda de la fortuna", "chemin de fer", "bacará", "paigow", "panguini", "póker", entre otros. Entre estos juegos se incluye pero no se limita a: Clubes de Mercancías, Clubes de Viajes, Salas de Bingo, Máquinas Tipo "C", Rifas de Propaganda, Rifas de Especulación, Rifa Promocional, Salas de Juego, Tómbolas, Tómbolas Promocionales, Hipódromos, Agencias de Apuestas, Promociones Comerciales que impliquen la realización de una actividad de suerte y azar o que originen apuestas, Juegos de Pinta, Choclo, Alto y Bajo, Argollas, Ruletas, y cualquier otro juego de suerte y azar o actividad que origine apuestas que determine la Junta de Control de Juegos."

Que, como juego de suerte y azar o actividad que genere apuestas, se calificará aquellos que así sean determinados por la Junta de Control de Juegos, en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que teniendo en consideración lo expuesto en los párrafos anteriores, la Junta de Control de Juegos, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, ha concebido la emisión de una reglamentación para la operación de



juegos de suerte y azar expresamente incluidos como competencia de esta entidad, a través de la explotación instantánea de éstos.

Que le corresponde al Pleno de la Junta de Control de Juegos la facultad de desarrollar y determinar la política estatal en materia de juegos de suerte y azar y actividades que originan apuestas, de conformidad con el artículo 12, numeral 5 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, tal como dispone el numeral 9 del artículo 12 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

En consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Reglamento para la operación de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos, cuyo texto es del siguiente tenor:

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES.**

##### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la contratación, operación y explotación de los Juegos de los Juegos de Suerte y Azar Instantáneos que se autoricen en la República de Panamá.

##### **Artículo 2. Ámbito de Aplicación.**

Se rigen de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento todos los Juegos de Suerte y Azar Instantáneos que se autoricen en la República de Panamá, con excepción de actividades que se encuentran reguladas en normativa distinta emitida por la Junta de Control de Juegos.

##### **Artículo 3. Interpretación.**

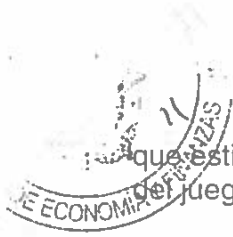
Todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán interpretadas en concordancia con las leyes de la República de Panamá. En caso de que alguna de las disposiciones del presente Reglamento fuera declarada ilegal, nula o inconstitucional, no se interpretará que invalida las restantes disposiciones.

Para todos los aspectos de carácter general que no hayan sido contemplados en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria, y en el siguiente orden: el Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones, la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y el Libro Segundo del Código Judicial.

##### **Artículo 4. Facultades del Director.**

El Director reglamentará lo concerniente a los requerimientos técnicos del Sistema Central de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos y los Elementos de Juego necesarios para la explotación de los Juegos de Suerte y Azar Instantáneos.

El Director podrá ordenar las inspecciones que considere necesarias en las oficinas de los Administradores/Operadores que mantengan Contrato de Administración y Operación con la Junta de Control de Juegos; así como, podrá exigir la documentación y certificados



que estime conveniente, con la finalidad de salvaguardar la transparencia de la industria del juego en Panamá y la confianza de los jugadores.

El Director queda facultado para reglamentar las diferentes Mecánicas de Juego y sus Reglas que sean explotadas a través de los Juegos de Suerte y Azar Instantáneos

#### **Artículo 5. Definiciones.**

**Administrador/Operador:** Toda persona natural o jurídica que posea un Contrato de Administración y Operación de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos.

**Agente de Venta y Redención:** Persona natural o jurídica con quien el Administrador/Operador suscribe un Contrato de Servicios para la venta y distribución, así como la redención y validación de Boletos de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos que resulten ganadores, en la forma que el Administrador/Operador determine.

**Boleto de Juego de Suerte y Azar Instantáneos:** Documento impreso o electrónico que contiene la (s) Mecánica (s) de Juego de Suerte y Azar Instantáneo ofrecida (s) a los jugadores por el Administrador/Operador, el cual deberá cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y en los Requerimientos Técnicos aprobados por el Director.

**Certificado de Idoneidad:** Es aquel certificado mediante el cual el Secretario Ejecutivo autoriza a una persona a participar de las actividades de un Administrador/Operador de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos.

**Certificado de Cumplimiento:** Es el Certificado emitido por una Entidad Autorizada debidamente registrada ante la Junta de Control de Juegos, en el cual consta que el Sistema Central de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos se ajusta a lo establecido en el presente Reglamento y en los Requerimientos Técnicos emitidos por el Director.

**Consultor Especializado:** Persona natural o jurídica, debidamente aprobado por la Junta de Control de Juegos, de acuerdo a las calificaciones establecidas en el presente Reglamento, con quien el Administrador/Operador ha celebrado un Contrato de Servicios para operación del Sistema Central de Juegos de Suerte y Azar, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en los Requerimientos Técnicos.

**Contrato de Administración y Operación:** Es el Contrato suscrito entre el Administrador/Operador y la Junta de Control de Juegos, en representación del Estado, a través del cual se establecen los términos y condiciones para administrar y operar Juegos de Suerte y Azar Instantáneos.

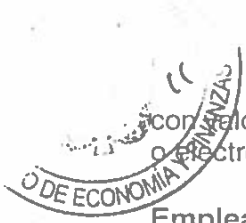
**Credencial de Trabajo:** Es la identificación expedida por el o la Director (a) que autoriza a su portador para trabajar como empleado de un Administrador/Operador de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos en la República de Panamá.

**Derecho de Llave:** Es la suma de dinero que deberá pagar todo Administrador/Operador al Tesoro Nacional, por la suscripción de un Contrato de Administración y Operación de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos.

**Director (a):** Para efectos del presente Reglamento, es el Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos.

**Elementos de Juego:** Es cualquier elemento necesario para la explotación de los Juegos de Suerte y Azar Instantáneos, incluyendo pero sin limitarse a boletos de juego, equipo, componente o dispositivo de juego.

**Emisión de Boletos:** Conjunto total de Boletos de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos,



con valor y cantidad predeterminados, de acuerdo con el Plan de Premios, que son impresos o electrónicos y puestos en circulación para ser adquiridos por los jugadores.

**Empleado de Juego:** Es aquel trabajador de un Administrador/Operador que posea Credencial de Trabajo

**Entidad Autorizada:** Es la persona jurídica que cuenta con autorización de la Junta de Control de Juegos para emitir Certificados de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en los Requerimientos Técnicos.

**Juegos de Suerte y Azar Instantáneos:** Son aquellos juegos de suerte y azar explotados a través de boletos, los cuales podrán ser impresos, electrónicos o en cualquier otra modalidad aprobada por el Director, previo cumplimiento de los Requerimientos Técnicos, que contendrán representaciones de dados, cartas, máquinas tragamonedas, bingo, o cualesquiera otra representación aprobada por el Director, de acuerdo a las combinaciones establecidas en las reglas de cada mecánica de juego, pudiendo el jugador hacerse acreedor al premio, el cual quedará descubierto al levantar, raspar o quitar la cobertura del boleto impreso.

**Jugador:** Cualquier Persona –natural o jurídica- que adquiera un Boleto, para participar en Juegos de Suerte y Azar Instantáneos.

**Licencia de Juego:** Es aquella expedida como consecuencia de la celebración de un Contrato de Administración y Operación de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos.

**Mecánica de Juego:** clasificación y descripción de las representaciones de juegos de suerte y azar, las condiciones de acierto para determinar los premios, la cual deberá ser previamente aprobada por el Director.

**Participación en los Ingresos:** Es el monto calculado sobre los ingresos brutos de las ventas de los Boletos de los Juegos de Suerte y Azar Instantáneos que el Administrador/Operador debe pagar al Estado, en las cantidades y fecha estipulada en el Contrato.

**Plan de Negocios:** Documento que el solicitante de un Contrato de Administración y Operación de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos, debe presentar al momento de formalizar la solicitud de contrato, el cual debe contener la inversión inicial y proyecciones económicas bajas, medias y altas de la operación, a por lo menos tres (3) años.

**Plan de Premios:** Es el porcentaje de retorno a los jugadores, fijado al pago de premios, el cual deberá ser aprobado por el Director antes de su implementación y en ningún caso será inferior al cincuenta por ciento (50%).

**Premios:** Recompensa en efectivo o especie, que obtendrá el jugador cuando su Boleto de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos resulte favorecido como ganador, de acuerdo a la modalidad de juego respectiva.

**Proveedor:** Para efectos de este Reglamento, es la persona natural o jurídica debidamente autorizada por la Junta de Control de Juegos para fabricar, producir, reparar, modificar, programar, vender, arrendar, mercadear o distribuir cualquier dispositivo de juego o equipo asociado en la República de Panamá.

**Reglamentos:** Son las resoluciones expedidas por la Junta de Control de Juegos y demás autoridades y sus modificaciones que reglamenten la actividad de los Juegos de Suerte y Azar Instantáneos.



**Requerimientos Técnicos:** Estándares técnicos y de seguridad emitidos por el Director, a los cuales deberá ajustarse la operación de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos.

**Sistema Central de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos:** Es la plataforma tecnológica utilizada por el Administrador/Operador, responsable de determinar las mecánicas de juego, emitir los Boletos de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos, de acuerdo a las representaciones de juegos seleccionadas, la cual podrá encontrarse dentro o fuera de la República de Panamá, respondiendo a criterios de aleatoriedad, en cumplimiento de los requerimientos técnicos emitidos por el Director y el presente Reglamento.

## TÍTULO II DE LOS CONTRATOS, CERTIFICADOS DE IDONEIDAD, CREDENCIALES DE TRABAJO

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

#### **Artículo 6. Criterios para el otorgamiento de Contratos de Administración y Operación de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos.**

Los Contratos de Administración y Operación de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos solo serán emitidos a personas que hayan aportado pruebas suficientes que demuestren lo siguiente:

1. Que es una persona honesta, de alta integridad, de gran competencia y experiencia.
2. Que es una persona cuyas actividades y antecedentes no representan amenaza para el interés público de la República de Panamá ni violan los Reglamentos; y, que su participación en la industria del juego no representa peligro de que se introduzcan o incrementen prácticas ilegales en el manejo o gestión de los juegos o actividades que generen apuestas; y, que no ha sido comprometida en malos manejos comerciales ni financieros.
3. Que el financiamiento propuesto para la operación completa es adecuado y proviene de una fuente lícita y aceptable.

### CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

#### **Artículo 7. Deber de Investigar.**

El Director (a) tendrá la obligación de investigar las calificaciones y competencia de cada solicitante de un Contrato de Administración y Operación de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos. Dicha investigación se llevará a cabo a través de los organismos de seguridad del Estado o, a criterio del Director, se contratará agencias privadas que brinden los servicios que se requieran a costo del solicitante.

#### **Artículo 8. Calificación del Solicitante.**

Toda persona que desee solicitar la suscripción de un Contrato de Administración de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos, debe poseer, por lo menos cinco (5) años de experiencia en la industria del juego.

El requisito establecido en el párrafo anterior se entenderá surtido si el accionista mayoritario o el Presidente de la sociedad cuenta con un Certificado de Idoneidad, a través del cual conste experiencia de por los menos cinco (5) años en la industria del juego en Panamá.



### CAPÍTULO III

## SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR INSTANTÁNEOS

#### Artículo 9. Requisitos para la suscripción de un Contrato de Administración de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos.

Toda persona que desee solicitar la suscripción de un Contrato de Administración y Operación de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos, deberá:

1. Cumplir con las leyes y reglamentos aplicables a la materia.
2. Tener un representante legal en la República de Panamá.
3. Aprobar satisfactoriamente la investigación de probidad y antecedentes; así como pagar los costos correspondientes.
4. De tratarse de una persona jurídica, debe estar debidamente constituida y organizada en Panamá o inscrita como sociedad extranjera en el Registro Público.

El memorial petitorio deberá ser presentado mediante apoderado legal y deberá contener la información que a continuación se detalla; así como también aportando la documentación señalada:

- a) Nombre del solicitante.
- b) Presentar un Plan de Negocios.
- c) Nombres de las personas, directa o indirectamente involucradas en la operación propuesta y naturaleza de tal interés (Dicha información comprende accionistas, directores, dignatarios, representante legal de la empresa, de tratarse de una persona jurídica).
- d) Información completa y detallada sobre los antecedentes personales, penales, comerciales y financieros de cada director, dignatario y cada accionista.
- e) Acreditar la fuente de los fondos económicos para la operación propuesta.
- f) Presentar debidamente autenticados los documentos que acrediten la constitución y vigencia de la persona jurídica o que acrediten la identidad de la persona natural, de ser el caso. Tratándose de una persona jurídica, la escritura de constitución de la sociedad, deberá contener un texto que indique fundamentalmente lo siguiente:
  - La Cláusula relativa al objeto social debe contener el siguiente texto: "Administrar y operar Juegos de Suerte y Azar Instantáneos de conformidad con las normas emitidas por la Junta de Control de Juegos de la República de Panamá".
  - Respecto a las acciones, la escritura de constitución deberá incluir un texto que indique principalmente lo siguiente: "La sociedad anónima no emitirá ninguna acción o valor, con excepción de los casos en que dicha emisión se realice con arreglo a las disposiciones adoptadas por la Junta de Control de Juegos. La emisión de cualquier acción o valor, que viole lo dispuesto por la Junta de Control de Juegos será inválida y dichas acciones o valores se considerarán como no emitidas y pendientes hasta que la sociedad anónima deje de estar sujeta a la jurisdicción de la Junta de Control de Juegos; o la Junta de Control de Juegos mediante resolución motivada, haga válida dicha emisión.

Ninguna acción o valor será emitido por la sociedad anónima y ningún interés, gravamen o acción será transferido, excepto que se haga de conformidad con las disposiciones adoptadas por la Junta de Control de Juegos. Cualquier transferencia que viole lo dispuesto por la Junta de Control de Juegos no tendrá validez hasta que la sociedad anónima deje de estar sujeta a la Junta de Control de Juegos; o, la Junta de Control de Juegos mediante resolución motivada haga válida la transferencia.

Si la Junta de Control de Juegos determina en algún momento que un tenedor de acción o de otro valor de la sociedad anónima no es apto para poseer dichos valores entonces,

hasta que tales valores sean propiedad de personas que la Junta de Control de Juegos considere aptas para poseerlos: la sociedad no será requerida ni autorizada para pagar ningún dividendo o interés en relación con dichos valores; el tenedor de dichos valores no tendrá derecho a votar en ningún asunto, como tenedor de los valores, y tales valores no serán incluidos, para ningún efecto, en los valores de la sociedad anónima con derecho a voto; la sociedad anónima no pagará remuneración en ninguna forma de dichos valores.

- g) Presentar información sobre la estructura financiera de la persona jurídica, incluyendo un listado de todas las acciones en circulación, en el que se haga constar los derechos de cada accionista.
- h) Presentar certificación expedida por el secretario de la sociedad que indique los nombres de cada accionista, llegando hasta el beneficiario final.
- i) Presentar certificación del secretario de la sociedad donde liste todos los préstamos, hipotecas, fideicomisos, gravámenes y obligaciones pendientes de pago. En caso de que no aplique este requisito, presentar certificación señalando tal situación.
- j) Presentar certificación suscrita por el secretario de la sociedad donde se listen los nombres de las personas cuyos beneficios, salarios u honorarios correspondan a los diez (10) montos más elevados de las planillas de pago, trátase o no de directores, dignatarios o empleados de confianza del solicitante. En caso de que no aplique este requisito, presentar certificación señalando tal situación.
- k) Indicar los procedimientos utilizados o a utilizar para otorgar bonos y participación en las ganancias. En caso de que no aplique este requisito, presentar certificación señalando tal situación.
- l) Contratos y subcontratos relativos a la operación propuesta. En caso de que no aplique este requisito, presentar certificación señalando tal situación.
- m) Presentar balance general de pérdidas y ganancias, debidamente certificado por contador público autorizado, que cubra los tres (3) años fiscales previos a la fecha de la solicitud. En caso de que no aplique este requisito, presentar certificación señalando tal situación.
- n) Copia de las declaraciones de renta de los últimos tres (3) años o declaración estimada de renta. En caso de que no aplique este requisito, presentar certificación señalando tal situación.

#### **Artículo 10. Citación del solicitante.**

El o la Director (a) podrá citar a cualquier persona cuyo nombre aparezca en una solicitud de suscripción de Contrato, a fin de que comparezca y aclare o informe cualquier asunto que, a criterio del (la) Director (a) sea de relevancia.

#### **Artículo 11. Recomendación del Director.**

Una vez concluida la investigación y luego de evaluar la viabilidad de la solicitud de suscripción de Contrato de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos, el (la) Director (a) recomendará al Pleno de la Junta de Control de Juegos la aprobación o rechazo de ésta, a través de informe explicativo con fundamento de derecho.

#### **Artículo 12. Retiro de la solicitud.**

Mientras el (la) Director (a) no haya emitido su recomendación al Pleno de la Junta de Control de Juegos, el solicitante podrá desistir, por escrito, de su solicitud.

Una vez el (la) Director (a) haya emitido la Resolución correspondiente, admitiendo el desistimiento de la solicitud y ordenando el desglose y ésta haya sido notificada, el solicitante no podrá formalizar otra solicitud hasta que haya transcurrido un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de la Resolución respectiva.

**Artículo 13. Consideración del Pleno de la Junta de Control de Juegos.**

El Pleno de la Junta de Control de Juegos evaluará la recomendación del (la) Director (a) y emitirá una Resolución motivada autorizando o rechazando la suscripción del Contrato de Administración y Operación de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos.

**Artículo 14. Duración del Contrato de Administración y Operación.**

Los Contratos de Administración y Operación de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos tendrán una duración mínima de diez (10) años y máxima de veinte (20) años, prorrogables por igual término si el Administrador/Operador presenta la solicitud correspondiente dos (2) años antes de su vencimiento, para lo cual deberá haber cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones y deberes establecidos en el Contrato. La Junta de Control de Juegos se reserva el derecho de aceptar o negar la solicitud de prórroga.

#### **CAPÍTULO IV LICENCIAS, DERECHO DE LLAVE, FIANZAS Y PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS**

**Artículo 15. Licencias de Juego.**

Con base en cada Contrato de Administración y Operación de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos, una vez se encuentre debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, el (la) Director (a) emitirá la Licencia de Juego correspondiente.

**Artículo 16. Derecho de Llave.**

Cada Administrador/Operador pagará a la Junta de Control de Juegos, en concepto de Derecho de Llave por la suscripción de un Contrato de Administración y Operación de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos, una vez sea refrendado por la Contraloría General de la República, la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).

**Artículo 17. Fianza de Cumplimiento.**

Cada Administrador/Operador debe consignar a favor del Tesoro Nacional/Contraloría General de la República, en concepto de fianza para garantizar el cumplimiento del Contrato de Administración y Operación de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos, la suma de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00).

**Artículo 18. Fianza de Pago de Premios.**

Cada Administrador/Operador deberá consignar una Fianza de Pago de Premios por la suma de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00), la cual deberá mantener durante la vigencia del Contrato de Administración y Operación de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos.

La Fianza de Pago de Premios deberá ser consignada, una vez el Contrato de Administración y Operación de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos sea refrendado por la Contraloría General de la República.

**Artículo 19. Participación en los Ingresos.**

El Administrador/Operador pagará a la Junta de Control de Juegos en concepto de participación en los ingresos el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos producto de la venta de Boletos de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos.

El pago al que se refiere el presente artículo, deberá ser efectuado dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

El incumplimiento en el pago dentro del término establecido en este artículo, causará un recargo del uno por ciento (1%) mensual sobre la suma total a pagar. La mora, independientemente del recargo mensual por incumplimiento del pago, por tres (3)



meses, será causal de la interposición de una Orden de Emergencia y/o la rescisión del Contrato.

## CAPÍTULO V CERTIFICADOS DE IDONEIDAD Y CREDENCIALES DE TRABAJO

### **Artículo 20. Requisitos para solicitar Certificado de Idoneidad.**

La solicitud de Certificado de Idoneidad deberá ser dirigida al (la) Director (a), a través de apoderado especial y acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento suscrito por el Administrador/Operador donde conste la relación que mantiene con el solicitante.
- b) Formulario de Investigación debidamente completado y notariado (original y copia).
- c) Copia de cédula de identidad personal o pasaporte vigente del solicitante.
- d) Cualquier otra documentación que, a criterio del (la) Director (a), sea necesaria.

### **Artículo 21. Evaluación de las solicitudes de Certificado de Idoneidad.**

Una vez formalizada la solicitud de que se trate, el (la) Director (a) realizará las investigaciones pertinentes, a través de los organismos de seguridad del Estado; y, con base en el resultado de la investigación, emitirá o negará el Certificado de Idoneidad o de Consentimiento, según sea el caso, a través de una Resolución motivada.

### **Artículo 22. Notificaciones de cese de funciones.**

Cuando un Administrador/Operador cese en sus funciones a un oficial, director, dignatario o empleado de confianza, deberá notificar inmediatamente y, por escrito, al (la) Director (a).

### **Artículo 23. Nueva designación.**

Cuando el Administrador/Operador designa a una persona para reemplazar al cesado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, deberá notificar por escrito al (la) Director (a) y formalizar la solicitud respectiva, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 21.

### **Artículo 24. Obligación de dar por terminada la relación laboral.**

Si el (la) Director (a) niega o revoca un Certificado de Idoneidad, el Administrador/Operador deberá terminar inmediatamente la relación de trabajo que mantiene con dicha persona.

### **Artículo 25. Credenciales de Trabajo.**

Toda persona que labore, incluyendo los agentes vendedores, para un Administrador/Operador de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos deberá poseer una Credencial de Trabajo emitida por el (la) Director (a)

### **Artículo 26. Requisitos para solicitar una Credencial de Trabajo.**

Toda persona que labore para un Administrador/Operador deberá solicitar por escrito al (la) Director (a) una Credencial de Trabajo, aportando la siguiente documentación:

- a) Datos personales y familiares del solicitante.
- b) Récord policivo del solicitante.
- c) Dos (2) fotografías que daten, como máximo, de tres (3) meses antes de formalizar la solicitud.
- d) Impresión de las huellas dactilares del solicitante.

### **Artículo 27. Causales de negación o revocación de Certificado de Idoneidad y Credencial de Trabajo.**

Serán consideradas causales de negación o revocación de Certificados de Idoneidad y Credencial de Trabajo las siguientes:

- 11
- ECONOMÍA
- a) Toda persona que haya sido condenado por delito tipificado en el Código Penal, si a la fecha de la solicitud se demuestra que no ha cumplido con la condena correspondiente.
  - b) Toda persona que haya incurrido, de manera comprobada, en métodos inconvenientes de operación.
  - c) Toda persona que haya cometido actos fraudulentos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.
  - d) Toda persona que incumpla con las disposiciones migratorias y laborales vigentes en la República de Panamá.

**Artículo 28. Procedimiento de Revocación de Credenciales de Trabajo.**

- a) Una vez el Administrador/Operador advierta que el empleado de juego, supuestamente, ha incurrido en alguna causal de revocación debe retirarle la Credencial de Trabajo y remitirla a la Junta de Control de Juegos con un informe explicativo de las razones por las cuales considera que al empleado de juego se le debe revocar la Credencial de Trabajo.
- b) Una vez recibido el informe de que trata el numeral anterior, la Junta de Control de Juegos, a través de la Dirección de Salas de Juegos, procederá a realizar las investigaciones pertinentes, garantizando el principio de contradicción.
- c) Concluida la investigación, la Dirección de Salas de Juegos emitirá su decisión mediante Resolución motivada.

**Artículo 29. Causales de Suspensión de Certificados de Idoneidad y Credenciales de Trabajo.**

En caso de que el (la) portador (a) de un Certificado de Idoneidad o Credencial de Trabajo esté siendo investigado por la comisión de un delito tipificado en el Código Penal, la Junta de Control de Juegos, a través de la Dirección de Salas de Juegos, procederá a emitir la suspensión temporal del Certificado de Idoneidad y/o de la Credencial de Trabajo mediante Resolución motivada, hasta tanto los tribunales emitan sentencia. En caso de resultar inocente de los cargos, se dejará sin efecto la suspensión; en caso de que la persona sea condenada, se procederá con la revocación del Certificado de Idoneidad o de la Credencial de Trabajo, según sea el caso.

**TÍTULO III**

**OPERACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR INSTANTÁNEOS**

**CAPÍTULO I**

**CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR INSTANTÁNEOS**

**Artículo 30. Modalidades de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos.**

Se entiende como modalidades de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos permitidos los siguientes: "ruleta", "keno", "fan-tan", "veintiuno", "black jack", "craps", "Chuck-a-luck" (dai-shu), "rueda de la fortuna", "chemin de fer", "bacará", "paigow", "panguini", "póker" y cualquier otra representación de juegos de suerte y azar que incluyan cartas, dados, etc., debidamente calificados como ajustados al Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, por el Director, con excepción de representaciones de juegos de lotería, tal como se encuentra reglamentada a la fecha y carreras de caballos.

**Artículo 31. Operación de los Juegos de Suerte y Azar Instantáneos.**

El Administrador/Operador operará los Juegos de Suerte y Azar Instantáneos, a través de boletos, los cuales podrán ser impresos, electrónicos o en la modalidad aprobada por el Director, previo cumplimiento de los Requerimientos Técnicos, que contendrán representaciones de dados, cartas, máquinas tragamonedas o bingo, de acuerdo a las combinaciones establecidas en las reglas generales de cada juego, pudiendo el jugador

hacerse acreedor al premio, el cual quedará descubierto al levantar, raspar o quitar la cobertura del boleto impreso.

**Artículo 32. Manual de Reglas Generales de Juegos Suerte y Azar Instantáneos.**

Todo Administrador/Operador, una vez sea refrendado el Contrato de Administración y Operación y antes de iniciar operaciones, deberá someter a consideración del (la) Director (a) un Manual de las Reglas de los Juegos de Suerte y Azar Instantáneos, el cual deberá contener la siguiente información:

1. Descripción de la Mecánica de cada Juego de Suerte y Azar Instantáneo.
2. Descripción de la forma de obtener los premios a través de cada mecánica de juego.
3. Rango porcentual de pago de premios.
4. Plan de Premios.
5. Cantidad de Boletos a emitir por cada Emisión de Boletos.

Luego de evaluar el Manual de las Reglas Generales de los Juegos de Suerte y Azar Instantáneos, el Director emitirá una Resolución motivada aprobando o rechazando el manual sometido a su consideración.

Cuando el Administrador/Operador desee realizar cambios al Manual de Reglas Generales de Juegos de Suerte y Azar Instantáneo, deberá someter la modificación propuesta, a fin que sea evaluada por el Director y no podrá implementarla, hasta tanto el Director haya emitido la Resolución correspondiente autorizando la modificación.

**Artículo 33. Condiciones.**

La operación de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos se llevará a cabo atendiendo las siguientes condiciones:

1. El Administrador/Operador solo podrá vender los boletos de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos a personas mayores de edad.
2. El Administrador/Operador podrá celebrar contratos con Agentes de Venta y Redención, para la distribución venta de los Boletos de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos, así como para la redención y validación de los premios, previa autorización del Director.
3. Los Juegos de Suerte y Azar Instantáneos ofrecidos al público deberán ajustarse a la definición contenida en el presente Reglamento.
4. Los Juegos de Suerte y Azar Instantáneos se ajustarán a los Requerimientos Técnicos emitidos por el Director, a través de Resolución motivada.
5. Los Boletos de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos deberán ajustarse a las características establecidas en el presente Reglamento y en los Requerimientos Técnicos.
6. El Administrador/Operador deberá contar con oficinas y establecimientos de redención y validación de premios.
7. El proveedor de los Boletos de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos y del Sistema Central de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos deberá estar debidamente registrado y el Sistema Central de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos, deberá estar debidamente homologado y contar con el respectivo Certificado de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y los Requerimientos Técnicos emitidos por el Director.

**Artículo 34. Agentes de Venta y Redención de Boletos.**

El Administrador/Operador que suscriba Contratos de Servicios con Agentes de Venta y Redención deberá suministrar copia de dichos contratos al Director, y será responsable ante la Junta de Control de Juegos del cumplimiento del presente Reglamento por parte de los referidos Agentes de Venta y Redención de Boletos.

**Artículo 35. Consultor Especializado.**

El Administrador/Operador podrá suscribir un Contrato de Servicios con un Consultor Especializado, para lo cual deberá obtener autorización por parte del Director y deberá aportar la siguiente información:

- a) Copia del Contrato de Servicios.
- b) Documentos que acrediten la existencia del Consultor Especializado, debidamente autenticados.
- c) Acreditar la experiencia del Consultor Especializado en la operación de sistemas de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos.

Una vez recibida la documentación, el Director comunicará por escrito su aceptación o rechazo del Consultor Especializado.

**Artículo 36. Acceso No Autorizado o Mal Funcionamiento. Procedimiento.**

En caso de que ocurra un acceso no autorizado al Sistema Central de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos o un mal funcionamiento de éste, el Administrador/Operador deberá comunicar, por escrito, inmediatamente al Director, acompañando su notificación con un informe técnico que lo sustente, a fin de que se emita la autorización correspondiente para anular la serie de Mecánica de Juegos que fue modificada y proceder con la devolución del importe del boleto a los jugadores.

**CAPÍTULO II  
PREMIOS****Artículo 37. Redención y Validación de Premios.**

Los Boletos de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos son pagaderos al portador. El jugador acudirá al agente de redención de premios, a validar y hacer efectivo su premio.

Para hacer efectivo el premio, el jugador deberá presentar documento de identidad personal, deberá ser mayor de edad y deberá presentar el Boleto de Juego de Suerte y Azar Instantáneo en buenas condiciones.

El Agente de Venta y Redención verificará la validez del boleto y del premio, y procederá a la entrega del mismo al jugador, previo descuento del Impuesto Selectivo al Consumo y los que puedan ser creados.

El Agente de Venta y Redención, en los casos que corresponda, deberá cumplir con lo establecido en la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 y sus reglamentaciones, siendo responsabilidad directa del Administrador/Operador velar por el cumplimiento de las normas de prevención de blanqueo de capitales.

**Artículo 38. Vigencia de los Boletos de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos.**

Los Boletos de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos tendrán una vigencia de seis (6) meses, lapso durante el cual, en caso de ser ganador, el jugador podrá presentarse ante el Agente de Venta y Redención, para hacer efectivo el premio respectivo.

**CAPÍTULO III  
PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO**

**Artículo 39. Obligación de presentar Manual de Procedimientos de Control Interno.** Todo Administrador/Operador deberá someter a consideración y aprobación del (la) Director (a) un Manual de Procedimientos de Control Interno.

Dicho Manual regirá todas las operaciones y actividades del Administrador/Operador y garantizará de manera razonable, lo siguiente:

- a) Que los activos estén salvaguardados;

- 17
- b) Que los registros financieros sean exactos y confiables;
  - c) Que las transacciones sean realizadas de conformidad con la autorización general o específica del Administrador/Operador;
  - d) Que las transacciones sean registradas en forma adecuada, de manera que los ingresos brutos sean debidamente reportados;
  - e) Que solo se pueda acceder a los activos cuanto se cuente con la autorización expresa de la gerencia del Administrador/Operador;
  - f) Que se comparen los activos registrados con los activos reales a intervalos razonables y que se tomen las medidas apropiadas, en caso de ocurrir cualquier discrepancia;
  - g) Que las funciones, los deberes y las responsabilidades estén debidamente separadas y que sean realizadas por personal idóneo.

#### **Artículo 40. Contenido del Manual de Procedimientos de Control Interno.**

El Manual de Procedimientos de Control Interno de todo Administrador/Operador debe describir sus procedimientos administrativos y contables, conforme a las Normas Contables Internacionalmente Aceptadas, incluyendo detalladamente los siguientes aspectos:

- a) Un organigrama que describa la separación de funciones y responsabilidades;
- b) Una descripción de las tareas y de las responsabilidades de cada cargo que es muestra en el organigrama;
- c) Una descripción detallada y narrativa de los procedimientos administrativos y contables diseñados;
- d) Una declaración firmada por el representante legal del Administrador/Operador dando fe de que el Manual de Procedimientos de Control Interno del solicitante ha sido revisado por el auditor y cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- e) Cualquier otra información que el (la) Director (a) pueda requerir.

#### **Artículo 41. Reporte de Cumplimiento del Manual de Procedimientos de Control Interno.**

Todo Administrador/Operador deberá remitir, a más tardar noventa (90) días calendario después de finalizado el año fiscal, dos (2) ejemplares de un reporte levantado por un auditor externo, que deberá contener el análisis de los informes financieros y la evaluación de los procedimientos realizados por el Administrador/Operador, a la luz del Manual de Procedimientos de Control Interno aprobado por el (la) Director (a) y el presente Reglamento, con sus modificaciones y normas concordantes.

El reporte de que trata el párrafo anterior deberá ser acompañado por una Declaración rendida por el Administrador/Operador, en la que exponga sus consideraciones sobre cada observación o incumplimiento indicado por el auditor externo y las medidas correctivas adoptadas.

#### **Artículo 42. Modificaciones al Manual de Procedimientos de Control Interno.**

Cuando el Administrador/Operador desee modificar el contenido del Manual de Procedimientos de Control Interno aprobado por el (la) Director (a), deberá someter las modificaciones propuestas al (la) Director (a), a fin de que éste (a) las evalúe.

El Administrador/Operador no podrá ejecutar las modificaciones al Manual de Procedimientos de Control Interno, hasta tanto el (la) Director (a) haya emitido una Resolución motivada aprobando las modificaciones propuestas.

11

ECONOMIA Y FINANZAS

## CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE AUDITO

### Artículo 43. Funciones del Departamento de Auditoría de Salas de Juegos de la Junta de Control de Juegos.

El Departamento de Auditoría de Salas de Juegos de la Junta de Control de Juegos podrá ejercer las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo audits y revisiones periódicas de los libros, registros y la documentación de respaldo de los Administradores/Operadores.
- b) Revisar los métodos y procedimientos de contabilidad utilizados por los Administradores/Operadores.
- c) Revisar y supervisar los métodos y los procedimientos utilizados por los Administradores/Operadores para contar y manejar el efectivo, los documentos negociables y los documentos de crédito.
- d) Examinar y revisar los procedimientos de control interno de los Administradores/Operadores.
- e) Examinar todos los registros contables y la contabilidad del Administrador/Operador, cuando fuere necesario.
- f) Examinar los libros y registros de cualquier Administrador/Operador cuando las circunstancias indiquen la necesidad de realizar dicha medida, en virtud de solicitud del (la) Director (a).
- g) Confirmar el cumplimiento de los reglamentos por parte del Departamento de Auditoría del Administrador/Operador.

El Departamento de Auditoría de Salas de Juegos realizará los audits, de conformidad con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas. Al finalizar la auditoría, se emitirá un reporte que se someterá a consideración del (la) Director (a).

Al concluir cada auditoría, el Departamento de Auditoría de Salas de Juegos de la Junta de Control de Juegos, revisará los resultados de ésta conjuntamente con el Administrador/Operador. El Administrador/Operador, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se rindió el informe, podrá presentar por escrito al Director (a) las razones por las cuales considera que los hallazgos del informe de auditoría no deberían ser aceptados. El (la) Director (a) tomará en consideración lo afirmado por el Administrador/Operador antes de emitir su decisión.

Cuando el Departamento de Auditoría de Salas de Juegos y Estadística, luego de realizado un audit, encuentre que se requiere que el Administrador/Operador pague sumas adicionales, en concepto de participación en los ingresos; o, encuentre que el Administrador/Operador tiene derecho a crédito, deberá presentar un informe adicional al Director y al Administrador/Operador, con suficiente información, de modo que le permita al Director (a) determinar si procede un crédito a favor del Administrador/Operador o un pago adicional de participación en los ingresos.

### Artículo 44. Registros Contables.

1. Cada Administrador/Operador llevará registros precisos, completos, legibles y permanentes de todas las transacciones que se relacionen con los ingresos brutos de la forma que lo requiera el (la) Director (a).

2. El Administrador/Operador deberá llevar registros contables generales en un sistema contable por partida doble, manteniendo registros detallados de apoyo subsidiarios, que incluyan:

- a) Registros detallados que identifiquen los ingresos, los gastos, los activos, los pasivos y el patrimonio.
- b) Registros detallados de todos los pagarés, notas de crédito, cheques devueltos, cheques retenidos u otros documentos de crédito similares.



- c) Registros individuales y estadísticos de juego, que reflejen la bolsa estadística, y el porcentaje de ganancia estadística.
- d) Asientos del libro diario preparados por el Administrador/Operador y su contador independiente.
- e) Cualquier otro registro que el (la) Director (a) requiera que sea específicamente llevado.

3. Si un Administrador/Operador dejara de llevar los registros utilizados por él para calcular el Ingreso Bruto, el (la) Director (a) determinará el ingreso bruto con base en el audito llevado a cabo por el Departamento de Auditoría de Salas de Juegos y Estadística, en virtud de la información que posea el (la) Director (a) o en virtud de un análisis estadístico.

## **CAPÍTULO V PRESENTACIÓN DE INFORMES**

### **Artículo 45. Acceso en Línea.**

La Junta de Control de Juegos tendrá acceso en línea y en tiempo real, al Sistema Central de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos que le permitirá acceder a las ventas y pago de premios, información relacionada con boletos ganadores, sin perjuicio de los informes contemplados en este Capítulo que deberá presentar el Administrador/Operador al Director.

### **Artículo 46. Informe de Ingresos y Premios.**

El Administrador/Operador deberá presentar ante el Departamento de Auditoría de Salas de Juegos y Estadísticas de la Junta de Control de Juegos, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, un informe correspondiente al mes anterior que incluya información de los ingresos por la terminal/Agente de Venta y Redención, de acuerdo al detalle siguiente:

- a) El monto total ganado por nivel de premio para cada Mecánica de Juego y el monto total ganado por cada Modalidad de Juego en cada Terminal/Agente Vendedor.
- b) El monto total de ingresos brutos por cada Terminal/Agente de Venta y Redención.

### **Artículo 47. Informe de Ingresos Brutos Premios.**

El Administrador/Operador deberá presentar ante el Departamento de Auditoría de Salas de Juegos y Estadísticas, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, un informe correspondiente al mes anterior que incluya información de los ingresos por la terminal/Agente Vendedor, de acuerdo al detalle siguiente:

- a) Monto total de premios ganados, por Mecánica de Juego.
- b) Monto total de ingresos brutos.

## **TÍTULO IV REGISTRO DE PROVEEDORES Y REGISTRO DEL SISTEMA CENTRAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR INSTANTÁNEOS**

### **CAPÍTULO I REGISTRO DE PROVEEDORES**

#### **Artículo 48. Proveedores.**

El Administrador/Operador debe garantizar que todos los Elementos de Juego que utiliza en la operación de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos cumplen con los requisitos



establecidos por el presente Reglamento o por cualquier otra norma emitida o que se

A fin de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior, el Administrador/Operador solo podrá utilizar un Sistema Central de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos Boletos y Elementos de Juegos que sea fabricado, ensamblado, reparado, modificado, programado, vendido, arrendado o distribuido por proveedores registrados ante la Junta de Control de Juegos.

#### **Artículo 49. Requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores.**

La solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores deberá presentarse, a través de apoderado legal, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia debidamente autenticada de licencia como fabricante, ensamblador, distribuidor, vendedor de dispositivos de juego o equipo asociado.
- b) Documentos de constitución de la empresa.
- c) Nombre y dirección de todos los directores y dignatarios de la empresa.
- d) Declaración del fabricante que indique "Solamente fabricará, venderá o distribuirá dispositivos de juegos o equipos asociados en Panamá que cumplan plenamente con todas las leyes y reglamentos panameños aplicables a la industria del juego. Una violación de cualquier ley o reglamento o incumplimiento de esta declaración de cualquier modo tendrá como consecuencia la remoción del Registro de Proveedor en Panamá y la prohibición de fabricar, vender o distribuir dispositivos de juegos o equipos asociados en Panamá".
- e) Cheque certificado por Mil Balboas (B/.1,000.00) emitido a favor del Tesoro Nacional.

#### **Artículo 50. Procedimiento de Inscripción.**

Una vez recibida la solicitud con la documentación requerida, se procederá a evaluar su viabilidad y a solicitar a las agencias gubernamentales respectivas para que se realicen las investigaciones correspondientes sobre los antecedentes de los directores, dignatarios y empresa solicitante.

Si el solicitante, sus directores y dignatarios no reportan antecedentes negativos, el (la) Director (a) de Salas de Juegos, procederá a través de Resolución motivada a inscribir en el Registro de Proveedores al solicitante.

#### **Artículo 51. Cancelación del Registro.**

El (la) Director (a) podrá cancelar el registro de un Proveedor inscrito cuando, éste haya incumplido alguna de las disposiciones vigentes que le sean aplicables o cuando el (la) Director (a) de Salas de Juegos tenga conocimiento que el proveedor se encuentra involucrado en actividades que atenten contra la buena imagen, transparencia y confiabilidad de la industria del juego en la República de Panamá.

En caso de que concurra alguna de las causales establecidas en el párrafo anterior, el (la) Director (a) de Salas de Juegos, a través de Resolución motivada procederá a la cancelación del registro como Proveedor de la Industria del Juego en Panamá.

### **CAPÍTULO II**

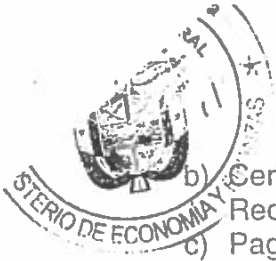
#### **REGISTRO DEL SISTEMA DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR INSTANTÁNEOS**

#### **Artículo 52. Registro.**

Todo Administrador/Operador deberá realizar el procedimiento de registro del Sistema Central de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos que será utilizado para la explotación de los Juegos de Suerte y Azar Instantáneos, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de registro, a través de apoderado legal.





- b) Certificado de Cumplimiento emitido por una Entidad Autorizada, de acuerdo a los Requerimientos Técnicos emitidos por el Director.
- c) Pago a favor del Tesoro Nacional por la suma de Mil Balboas (B/.1,000.00).
- d) Copia del Registro de Proveedor del Sistema Central de Juegos de Suerte y Azar instantáneos emitido por la Junta de Control de Juegos.

Una vez recibida la solicitud y luego de haber determinado que se ajusta a la presente Reglamentación, el Director autorizará el registro del Sistema de Central de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos, a través de Resolución motivada.

## TÍTULO V INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

### CAPÍTULO I INFRACCIONES

#### Artículo 53. Supuestos considerados como infracciones.

Serán considerados como infracciones:

- a) La contravención de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y sus modificaciones.
- b) La contravención a los Requerimientos Técnicos emitidos por el Director.
- c) La contravención a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.
- d) La comisión de actos que comprometan la transparencia de la industria del juego en Panamá, mediante la inobservancia por acción u omisión de la obligación de honrar el pago de premios a los jugadores.

### CAPÍTULO II SANCIONES

#### Artículo 54. Sanciones.

Las sanciones por las infracciones contenidas en el Capítulo I del Título V del presente Reglamento serán sancionadas, de acuerdo a su gravedad, de la siguiente manera:

- a) Con multas administrativas de hasta Cien Mil Balboas (B/.100,000.00). En caso de reincidencia la multa será el doble de la impuesta originalmente.
- b) Suspensión de la Licencia de Juego.
- c) Cancelación de la Licencia de Juego que será, a su vez, causal de terminación del Contrato de Administración y Operación.

### CAPÍTULO III RECURSOS

#### Artículo 55. Recurso de Reconsideración.

Los Recursos de Reconsideración interpuestos ante decisiones emitidas por la Dirección de Salas de Juegos o el Pleno de la Junta de Control de Juegos, serán sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución impugnada.



**Artículo 56. Recurso de Apelación.**

Los Recursos de Apelación serán interpuestos ante el Pleno de la Junta de Control de Juegos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de primera instancia.

Una vez resuelto el Recurso de Apelación por el Pleno de la Junta de Control de Juegos, se entiende agotada la vía gubernativa.

**Artículo 57. Efecto de los Recursos.**

Los Recursos de Reconsideración y de Apelación, una vez interpuestos, son concedidos en efecto suspensivo.

**TÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 58.** Los vacíos en la presente reglamentación serán llenados con las disposiciones de normas emitidas por la Junta de Control de Juegos que regulen materias semejantes.

**Artículo 59.** Los vacíos en cuando a procedimiento administrativo serán llenados con lo dispuesto en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y el Libro Segundo del Código Judicial.

**SEGUNDO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 38 de 2000, Ley No. 49 de 2009, Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE L. ALMENGOR C.**  
Viceministro de Finanzas  
Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos

**GERARDO SOLÍS**  
Contralor General de la República  
Miembro Principal

**H.D. RAÚL PINEDA**  
Asamblea Nacional  
Miembro Principal

**MANUEL SÁNCHEZ ORTEGA**  
Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE  
SU ORIGINAL

Panamá, 1 de marzo de 20 21

EL SUBSECRETARIO